

ACOTACIÓN DEL TEMA

Si bien la palabra “gobierno” se emplea de manera tradicional en México para referirse a las atribuciones que la Constitución señala al Poder Ejecutivo, en estricto rigor el término “gobierno” debería abarcar las tres *funciones* en las que tradicionalmente se divide el ejercicio gubernamental en una República como la nuestra, pues como lo establece el artículo 49 de la carta magna, “el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. Estos tres órganos de gobierno, a los cuales la Constitución se refiere como “poderes”, están reglamentados en el título tercero, cuyo capítulo primero se intitula “De la división de poderes”; el capítulo segundo se denomina “Del Poder Legislativo”; el capítulo tercero, “Del Poder Ejecutivo”, y el capítulo cuarto, “Del Poder Judicial”.

Sin embargo, en México, al igual que en muchos otros países, se sigue la tradición de referirse al órgano o Poder Ejecutivo como “el gobierno”, y en un sistema presidencialista, como el que existe en México, su ejercicio “se deposita en un solo individuo que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por esta razón, el presente trabajo estará orientado a describir la forma y las facultades que la Constitución vigente establece con respecto al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a la evolución de *las dependencias directas* con las que se auxilia el presidente de la República para el desempeño de las funciones que tiene a su cargo. Cabe

aclarar, sin embargo, que la propia Constitución señala con claridad los casos en los cuales los tres órganos de gobierno deben colaborar entre sí para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

